

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0122

Clase de proceso: petición de herencia

Indica el artículo 22 del C.G.P. que Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

9. De la sucesión de mayor cuantía

12. De la petición de herencia.

De la lectura de las pretensiones de la demanda, encuentra el Juzgado que pretende se declare abierto el proceso de sucesión de ANA RITA RINCÓN DE PATAQUIVA con acumulación de petición de herencia.

Como quiera que en el Distrito Judicial de Bogotá, hay Juzgados de Familia, será el señor Juez de esa especialidad el competente para conocer de la presente acción.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia objetiva y se ordenará remitir el expediente al Funcionario anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **resuelve:**

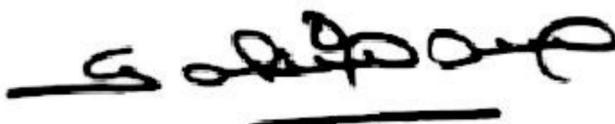
1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA.**

2º Secretaría, envíe el expediente al Juez de Familia a través de la Oficina Judicial.

Oficiese

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ